

	Salario Base Hora	P.P.P Extras	Descanso Legal	P.P. Vacaciones	Hora Nocturna	Plus responsabilidad	Referencia Salario anual
Ayudante Mecánico	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Conductor	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098
Mozo de Almacén	3,7831	0,6593	0,1655	0,4264	0,6563		9.041,6098

Tabla salarial del Área de Oficinas

Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	5,3029	0,9241	0,2320	0,5977	*		12.673,8587
Jefe Administrativo de 1. ^a	5,5306	0,9638	0,2420	0,6234	*		13.218,1123
Titulado Grado Medio	5,7018	0,9936	0,2495	0,6427	*		13.627,3467
Titulado Superior	6,7851	1,1824	0,2969	0,7648	*		16.216,4209
Director	6,7851	1,1824	0,2969	0,7648	*		16.216,4209
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,7065	0,6459	0,1622	0,4178	0,6430		8.858,4796
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,8463	0,8445	0,2120	0,5463	0,8407		11.582,6542
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,9604	0,8644	0,2170	0,5591	0,8605		11.855,3363

Otros conceptos	Provisionales 2008 al 2,5%
Dietas euros/día (art. 11)	27,0597
Ropa de Trabajo (art. 44) Euros/mes	4,9244
Gastos de vehículo propio (Art, 46):	
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3769
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitan- tes y menos de 500.000	0,3448
Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2727
Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42).	0,1284
Ayuda transporte (Art. 43) euros/mes por 11 meses	98,5185
Plus de gestión euros/mes (art. 41)	35,1039
Plus repartidor mensual (art. 38)	37,6684
Plus repartidor (art. 38)	0,2517
Salario base hora a efectos de plus repartidor	5,0343
Kilometrajes (art. 11)	0,2352

5545

ORDEN TAS/785/2008, de 19 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Allegro y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Allegro:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Allegro, instituida en Salamanca.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.–La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Salamanca, Don Alberto Rodero García, el 16 de noviembre de 2007, con el número 2.628 de su protocolo; por Don Felipe Aixala Font de Rubinat, Don Fernando-Carmelo Rodríguez López, Doña María Victoria Muriel Patino y Don Francisco-Javier Gómez Casillas.

Tercero.–La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.–El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Felipe Aixala Font de Rubinat.
Vicepresidente: Don Fernando-Carmelo Rodríguez López.
Secretario: Doña María Victoria Muriel Patino.
Vocal: Don Francisco-Javier Gómez Casillas.

Quinto.–El domicilio de la entidad radica en la calle Río Mondego, número 88, de Salamanca, CP 37008, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español y el extranjero.

Sexto.–El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la promoción del desarrollo humano, social, económico y cultural, de la igualdad de oportunidades y del mejor acceso a la educación y a la asistencia sanitaria de los pueblos y ciudadanos del Mundo, sin distinción de raza, país o religión, con respeto a la personalidad y a la cultura propias y apoyándose especialmente en la capacitación y el desarrollo de habilidades.

Séptimo.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.–A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.–La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Allegro, instituida en Salamanca, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 37/0085.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de febrero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

5546

ORDEN TAS/786/2008, de 19 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Asidh para la Salud Integral y el Desarrollo Humano y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Asidh, para la Salud Integral y el Desarrollo Humano:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Asidh, para la Salud Integral y el Desarrollo Humano, instituida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Cataluña, Don Fernando Morales Limia, el 26 de octubre de 2007, con el número 2.152 de su protocolo, por Doña María Concepción Valls Blázquez, Don Daniel Rubio Valls y Doña Laura Orisia Rubio Valls, representada por su hermano D. Daniel Rubio Valls.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, que han sido aportados por Doña María Concepción Valls Blázquez y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Concepción Valls Blázquez.

Vicepresidente: Doña Laura Orisia Rubio Valls.

Secretario: Don Daniel Rubio Valls.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en Barcelona, Avenida de Chile número 42, 6.º 1.ª, C. P. 08028, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la cooperación para el desarrollo, y en especial:

1. Promover el bienestar físico, mental, material y espiritual del ser humano, tanto en el territorio nacional como en el de aquellas comunidades que lo precisen, con el fin de contribuir a superar sus déficit sanitarios, educacionales y sociales, todo ello en el marco de la solidaridad entre los pueblos.

2. Fomentar los valores de justicia, equidad social e igualdad de género, en las comunidades en las que la Fundación desarrolle sus actividades, como forma de prevenir futuros conflictos.

3. Concienciar al conjunto de las autoridades y a la sociedad en general, de las necesidades de las poblaciones, comunidades o grupos sociales, para lograr de esta manera una respuesta solidaria con ellos.

4. Analizar las necesidades de los países en los que la Fundación desarrolla sus actividades y en consecuencia proponer a los gobiernos de los países receptores acciones de cooperación, tendentes a fortalecer sus sistemas de salud y previsión social, así como proyectos de desarrollo urbano y rural con el propósito todo ello de mejorar las condiciones de vida de la población.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Asidh, para la Salud Integral y el Desarrollo Humano, instituida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-0374.